**IEE/CG/A045/2017**

**ACUERDO QUE PRESENTA LA CONSEJERA PRESIDENTA, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.**

**A N T E C E D E N T E S:**

**I.** El día 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y el reconocimiento de los Organismos Públicos Locales, determinando sus respectivas atribuciones.

**II.** El 23 de mayo de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; misma que reglamenta, entre otras cosas, los procedimientos relativos a la función electoral de las autoridades administrativas de la materia.

**III.** El 31 de mayo de 2014, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el Decreto 313, mediante el cual se reformó el artículo 86 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, teniendo como finalidad la armonización a la reconfiguración de funciones entre el Instituto Electoral Local y la autoridad nacional en la materia.

**IV.** El día 14 de junio del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el Decreto número 315, a través del cual se aprobó reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Colima, para adecuarlo a las nuevas disposiciones legales de carácter nacional.

**V.** Mediante Acuerdo número INE/CG/165/2014, de fecha 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales; entre ellos, la Consejera Presidenta y los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado de Colima, Dra. Felícitas Alejandra Valladares Anguiano, Mtra. Noemí Sofía Herrera Núñez, Licda. Ayizde Anguiano Polanco, Lic. Raúl Maldonado Ramírez, Lic. José Luis Fonseca Evangelista, Mtra. Isela Uribe Alvarado y Licda. María Elena Adriana Ruíz Visfocri; quienes rindieron la protesta de ley como tales el día 01 de octubre del 2014, en cumplimiento cabal al Acuerdo en mención.

La referida toma de protesta de ley surtió efectos el mismo día de su ejecución, acto con el que las y los Consejeros Electorales adquirieron las atribuciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Colima, el Código Electoral del Estado y las demás legislaciones que emanan de éstas.

**VI.** El día 22 de octubre de 2014, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el Recurso de Apelación identificado con el número SUP-RAP-142/2014, en el cual se revocó el acuerdo INE/CG165/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, solo en lo que se refiere a la designación de la Licenciada María Elena Adriana Ruíz Visfocri como consejera electoral.

**VII.** El día 29 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG239/2014, a través del cual se nombró como Consejera Electoral a la Dra. Verónica Alejandra González Cárdenas, en sustitución de la Licda. María Elena Adriana Ruíz Visfocri, rindiendo la propuesta de Ley el 31 de octubre de 2014.

**VIII.** El 09 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG865/2015, notificado a este órgano electoral local el 13 de octubre de 2015 mediante oficio número INE/UTVOPL/4462/2015, por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los “Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismo Públicos Locales Electorales”, de entre ellos el titular de la Secretaría Ejecutiva.

**IX.** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en Sesión Extraordinaria celebrada el 7 de septiembre de 2016, aprobó el Acuerdo número INE/CG661/2016, por el que se emite el Reglamento de Elecciones, mediante el cual, entre otras cosas, se determinó abrogar el Acuerdo número INE/CG865/2015, toda vez que en el mismo se reglamentó el procedimiento de designación del Secretario Ejecutivo y de los titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas de los Organismos Públicos Locales Electorales.

**X.** Con fecha 16 de noviembre de 2016 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución INE/CG794/2016, la cual fue notificada a esta autoridad administrativa electoral local el 22 de noviembre de 2016, por la que se da cumplimiento a la Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída a los recursos de apelación identificados con la clave SUP-RAP-485/2016 y sus acumulados, interpuestos contra la Resolución INE/CG684/2016, respecto del procedimiento de remoción de consejeros electorales identificado con la clave de expediente UT/SCG/PRCE/PRI/CG/15/2015. Resolución en la cual se determinó remover a la Dra. Felícitas Alejandra Valladares Anguiano del cargo de Consejera Presidenta de este organismo electoral local.

**XI.** Mediante Acuerdo IEE/CG/A030/2016, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima en la Décima Octava Sesión Extraordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2016, se designó a la Licda. Ayizde Anguiano Polanco como Consejera Presidenta del referido Órgano Superior de Dirección en cumplimiento a lo mandatado en la Resolución número INE/CG794/2016, de fecha 16 de noviembre de 2016, emitida por el Instituto Nacional Electoral.

En cuyo primer punto de Acuerdo, esta autoridad administrativa electoral local determinó que tal designación sería con el carácter de Provisional y con todas las facultades y obligaciones que el cargo le impone, entre ellas, el que nos atañe en el presente instrumento legal.

**XII.** El 26 de enero de 2017, en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2015-2017, el Consejo General de este organismo electoral, mediante Acuerdo número IEE/CG/A035/2017 aprobado por la unanimidad de sus actuales integrantes con derecho a voz y voto, removió al ciudadano Miguel Ángel Núñez Martínez, del cargo de Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado y designó como nuevo titular de la Secretaría Ejecutiva al ciudadano Óscar Omar Espinoza.

**XIII.** El 31 de enero de 2017, el Partido Nueva Alianza presentó un Recurso de Apelación ante el Instituto Electoral del Estado, contra los Acuerdos IEE/CG/A035/2017 e IEE/CG/A036/2017, aprobados en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2015-2017.

**XIV.** El 01 de febrero de 2017, el ciudadano Miguel Ángel Núñez Martínez presentó un Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral ante el Tribunal Electoral del Estado, contra lo determinado por este Consejo General en el Acuerdo IEE/CG/A035/2017, aprobado en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2015-2017.

**XV.** Previos los trámites de ley, el Tribunal Electoral del Estado de Colima, en la Resolución del 07 de marzo de 2017, recaída en el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral JDCE-02/2017 y Recurso de Apelación RA-01/2017, acumulados, misma que fuera notificada el 13 de marzo de 2017 a este organismo electoral, determinó en sus puntos resolutivos PRIMERO y SEGUNDO lo siguiente:

*“****PRIMERO.*** *Se revoca el Acuerdo* ***IEE/CG/A035/2017,*** *aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Período Interproceso 2015-2017, celebrada el 26 veintiséis de enero de 2017 dos mil diecisiete, por las razones y fundamentos detallados en el numeral* ***2.****, de la parte Considerativa OCTAVA de esta sentencia.*

***SEGUNDO.*** *Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima que de inmediato restituya al ciudadano MIGUEL ÁNGEL NÚÑEZ MARTÍNEZ en el cargo de Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.”*

Lo anterior, en virtud de que este órgano superior de dirección “*debió establecer en el Acuerdo controvertido una consideración en las que se mencionen las razones mínimas por las que se considera que el funcionario al que se le revoca el cargo, ya no puede continuar ejerciendo la función encomendada*.” Por lo que la autoridad jurisdiccional electoral local señaló en la resolución de referencia que en el acuerdo respectivo se estableciera una consideración por la cual ya no era apto para continuar ejerciendo la función como Secretario Ejecutivo del Consejo General.

Luego entonces, en la propia Resolución del 07 de marzo de 2017, en su resolutivo TERCERO, dejó sin efectos la designación del ciudadano Óscar Omar Espinoza como Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, hecha a través del Acuerdo IEE/CG/A035/2017.

**XVI.** Así pues, mediante Acuerdo IEE/CG/A044/2017 de fecha 14 de marzo del año en curso, este Consejo General dio cumplimiento al resolutivo SEGUNDO de la Resolución Definitiva recaída a los medios de impugnación identificados con el número de expediente JDCE-02/2017 y su acumulado RA-01/2017, restituyendo en el cargo de Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado al ciudadano Miguel Ángel Núñez Martínez.

**XVII.** El día 17 de los corrientes, se presentó un escrito ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral, signado por el ciudadano Miguel Ángel Núñez Martínez, mediante el cual señaló lo siguiente: “*…vengo por medio del presente a renunciar a la relación laboral que mantenía con este Instituto…*”; por lo que mediante atento oficio, la Consejera Presidenta Provisional le solicitó al referido ciudadano acudiera a las instalaciones de este Instituto con la finalidad de que ratificara la renuncia presentada por escrito, situación que aconteció el día 27 de marzo del presente año.

Con base a lo anterior, se emiten las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**1ª.-** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**2ª.-** Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refieren que, en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales (OPLEs) en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

**3ª.-** De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la LEGIPE, los OPLEs son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, dicha Ley General y las leyes locales correspondientes.

Adicionalmente, el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la LEGIPE, establece que corresponde a los OPLEs aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el INE, de entre ellos y para los efectos de este instrumento, los que se describen en el X Antecedente del mismo.

**4ª.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 BIS, Base III, primer y segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 97 del Código Electoral Local, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la Constitución Federal, el numeral 1 del artículo 98 de la LEGIPE, así como el referido artículo 86 BIS de la Constitución Local y sus correlativos 4 y 100 del citado Código, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, el artículo 99 del Código Comicial Local, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

**5ª.-** De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 1° del inciso c), de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LEGIPE; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, un Secretario ejecutivo, y un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionado.

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo General y directores de área que corresponda y será presidido por el primero de los mencionados, lo anterior de acuerdo a lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral.

Señalando además el referido numeral que este Instituto contará, de conformidad con su presupuesto, con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines.

**6ª.-** De acuerdo a lo estipulado en el artículo 41, Base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso c) de la Constitución Federal; así como el artículo 32, numeral 2, inciso h), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE), en los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el INE podrá atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación; dicha atribución también se establece en el artículo 120, numeral 3, de la LEGIPE.

Por su parte, el artículo 124, numeral 4, de la referida Ley, señala que para la atracción de un asunto a fin de sentar un criterio de interpretación, el INE deberá valorar su carácter excepcional o novedoso, así como el alcance que la resolución pueda producir tanto para la sociedad en general, como para la función electoral local, por la fijación de un criterio jurídico para casos futuros o la complejidad sistemática de los mismos.

En tal sentido, es que en un primer momento el INE aprobó el Acuerdo INE/CG865/2015 con los “Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismo Públicos Locales Electorales”; y después, el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se emitió el Reglamento de Elecciones y abrogó, entre otros, el acuerdo INE/CG865/2015, en virtud de que dicho Reglamento establece el procedimiento de designación del Secretario Ejecutivo y de los titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos descritos en los Antecedentes VIII y IX de este documento; toda vez que el INE decretó que era necesario establecer requisitos mínimos y homologados en el país para la designación de servidores públicos que sea la base de la imparcialidad y profesionalismo con la que deben cumplir los funcionarios ejecutivos, los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y los Consejeros Municipales y Distritales, entre ellas el titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este organismo; además de considerar necesario establecer una regulación unificada que asegure el cumplimiento de los valores y principios que rigen la materia electoral desde la Constitución Federal.

Por tal motivo, constituye una obligación para esta autoridad electoral local el aplicar los lineamientos en él estipulados en virtud de que las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que establezca el INE son vinculantes, en términos de lo establecido en el artículo 104, numeral 1, inciso a), de la LEGIPE.

**7ª.-** De acuerdo a lo previsto en los numerales 2 y 3 del artículo 2 del Reglamento de Elecciones, su observancia es general y obligatoria para el INE, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en ese ordenamiento; asimismo, los consejeros de los OPLEs, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el referido Reglamento, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

Adicionalmente, los numerales 1 y 2 del artículo 19 del Reglamento en cita establecen que los criterios y procedimientos que se establecen en el Capítulo IV, del Título Primero, correspondiente al Libro Segundo del mismo ordenamiento de nombre “Designación de funcionarios de los OPL”, son aplicables para los OPLEs en la designación de los funcionarios electorales siguientes, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal:

1. Los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local;
2. **El Secretario Ejecutivo o quien ejerza sus funciones**, con independencia de su denominación en cada legislación local, *(Énfasis añadido)* y
3. Los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección, las cuales comprenden las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica de los OPLEs.

**8ª.-** De conformidad con lo previsto por los artículos 24 del Reglamento de Elecciones del INE y 11, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima; es competencia de la Consejera Presidenta de este Instituto el presentar al Consejo General la propuesta del Secretario Ejecutivo y de los titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas del referido Instituto.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 24 del referido Reglamento, la persona que se presente a través de dicha propuesta deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

1. *“Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
2. *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
3. *Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
4. *Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;*
5. *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
6. *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
7. *No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
8. *No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y*
9. *No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.*”

Por su parte, el numeral 2 del artículo y reglamentación en cita prevé que cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse; en tal sentido, respecto al funcionario que nos ocupa, el último párrafo del artículo 108 del Código Electoral del Estado dispone que el Secretario Ejecutivo del Consejo General deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero Electoral, con excepción de lo dispuesto en la fracción XI de ese artículo, debiéndose precisar que el único requisito adicional previsto en la referida legislación local es el señalado como fracción VI del citado artículo 108, mismo que a continuación se transcribe:

*“VI. Ser originario del ESTADO o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;”*

Cabe señalar que, de conformidad con el numeral 4 del citado artículo 24, las designaciones del Secretario Ejecutivo y de los Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección.

Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114, fracción IV, del Código Electoral del Estado; 8 y 9, fracciones II y XII, del Reglamento Interior de este organismo, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el correcto desarrollo de los procesos electorales, así como el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto; asimismo, es atribución de éste vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los demás órganos y áreas del Instituto, así como designar a los titulares de las Direcciones y demás personal del Instituto, en términos de las disposiciones reglamentarias aplicables y, en su caso, de los lineamientos del INE, lo cual acontece y se plasma en el presente instrumento.

**9ª.-** Tal y como se estipula en los artículos 101, fracciones I y II, y 103, fracción II, del Código Electoral del Estado; 6, fracción II, inciso a), numeral 2, y 10, fracción IV, del Reglamento Interior de este Instituto, el Secretario Ejecutivo formará parte del Consejo General de este organismo electoral local.

Dicha Secretaría Ejecutiva ejercerá sus atribuciones en términos de lo dispuesto en los artículos 117 del Código Electoral, así como 23 y 24 del Reglamento Interior del Instituto, siendo las que a continuación se transcriben:

1. *Auxiliar al CONSEJO GENERAL y al Consejero Presidente en el ejercicio de sus atribuciones;*
2. *Preparar el orden del día de las sesiones del CONSEJO GENERAL en coordinación con el Presidente, declarar la existencia del quórum, computar la votación de los acuerdos y resoluciones emitidos por el CONSEJO GENERAL;*
3. *Levantar el acta correspondiente en forma circunstanciada de las sesiones que efectúe el CONSEJO GENERAL y, en su caso, someterla a su aprobación en la siguiente sesión que se celebre;*
4. *Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del CONSEJO GENERAL;*
5. *Dar cuenta de los proyectos de dictamen de las comisiones;*
6. *Recibir e integrar los expedientes relativos a las denuncias y recursos competencia del CONSEJO GENERAL y remitirlos al Presidente para los efectos conducentes;*
7. *Informar al CONSEJO GENERAL de las resoluciones que le competan dictadas por el TRIBUNAL;*
8. *Llevar el libro y expedientes de registro e inscripciones de los PARTIDOS POLÍTICOS;*
9. *Llevar el archivo del CONSEJO GENERAL y expedir las constancias y certificaciones que correspondan;*
10. *Firmar, junto con el Presidente, todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el CONSEJO GENERAL;*
11. *Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los Consejeros y de los Comisionados de los PARTIDOS POLÍTICOS, coaliciones y representantes de candidatos independientes, y*
12. *Las demás que le señalen este CÓDIGO, el CONSEJO GENERAL, el Presidente y demás ordenamientos aplicables.*

*El Secretario Ejecutivo gozará de fe pública en todo lo relativo al ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas.*

Adicionalmente, en términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento Interior de este Instituto, para dar cumplimiento a dichas atribuciones, le corresponde:

1. *Actuar como secretario del Consejo y del Órgano Ejecutivo, respectivamente, así como remitir a los integrantes de dichos órganos los documentos y anexos necesarios, a través de medios digitales o electrónicos del Instituto;*
2. *Ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo y del Órgano Ejecutivo;*
3. *Acordar con el Consejero Presidente los asuntos de su competencia;*
4. *Colaborar con las Comisiones en su carácter de Secretario y brindar apoyo en todas aquellas actividades necesarias o que le sean solicitadas;*
5. *Establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones del Órgano Ejecutivo, Direcciones y con los Consejos Municipales;*
6. *Previa instrucción del Consejero Presidente, convocar a las reuniones del Órgano Ejecutivo;*
7. *Organizar reuniones con los Secretarios Ejecutivos de los Consejos Municipales, de conformidad con los acuerdos del Consejo, y cuando lo requieran el Consejero Presidente, el Órgano Ejecutivo o las Comisiones;*
8. *Coordinar y supervisar la integración de los archivos de la Sesión;*
9. *Coordinar las acciones necesarias a efecto de elaborar el Plan y Calendario Integrales de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, el Calendario de las elecciones extraordinarias; así como disponer lo necesario para su aprobación por el Consejo;*
10. *Suscribir conjuntamente con el Consejero Presidente, los convenios que se celebren con instituciones públicas o privadas;*
11. *Ejercer la función de Oficialía Electoral, en términos del Reglamento que al efecto emita el Consejo;*
12. *Delegar la función de Oficialía Electoral a los servidores públicos del Instituto que designe el Consejo;*
13. *Solicitar el apoyo de los titulares de las Direcciones para la atención de asuntos y suscripción de documentos relacionados con éstos, siempre y cuando la naturaleza de los mismos así lo permita y exista la debida motivación y fundamentación para ello, sin que implique la delegación de facultades, y*
14. *Las demás que le confiera el Código, el Consejo y el Consejero Presidente, así como las demás disposiciones aplicables.*

**10ª.-** En tal virtud, la Consejera Presidenta de este Instituto en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 24, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, así como los artículos 106 y 115, fracción IV, del Código Electoral del Estado; y 11, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto; propone a este Consejo General al ciudadano Licenciado Óscar Omar Espinoza, para que sea designado como servidor público en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, a quien considera que reúne el perfil y los requisitos legales y normativos que se requieren para ocupar el cargo señalado, siendo éstos los siguientes, mismos que comprueba con los documentos que se establecen en la segunda columna de la Tabla Única.

|  |  |
| --- | --- |
| **REQUISITOS FORMALES** | **DOCUMENTO PROBATORIO** |
| *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;* | * Credencial para votar.
* Manifestación bajo protesta de decir verdad.
 |
| *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;* | * Credencial para Votar Vigente
 |
| *Tener más de treinta años de edad al día de la designación;* | * Acta de Nacimiento
* Credencial para Votar.
 |
| *Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;* | * Título
* Cédula profesional.
* Constancias
* Nombramientos
* Reconocimientos.
 |
| *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;* | Manifestación bajo protesta de decir verdad. |
| *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;* | Manifestación bajo protesta de decir verdad. |
| *No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;* | Manifestación bajo protesta de decir verdad. |
| *No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y* | Manifestación bajo protesta de decir verdad. |
| *No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.* | Manifestación bajo protesta de decir verdad. |
| Ser originario del ESTADO o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses. | Acta de Nacimiento |

**Tabla Única**

Luego entonces, los Consejeros Electorales hicieron la respectiva valoración curricular y la entrevista de conformidad con el numeral 3 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en relación con el inciso e), numeral 1, del artículo 20 del ordenamiento legal en cita, que entre otras cosas señala que los organismos públicos locales determinarán la modalidad de estas entrevistas; a las 12:00 horas del día 19 del mes de enero de 2017, en las instalaciones que ocupa la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, ubicadas en la avenida Rey Coliman número 380, zona Centro de esta ciudad de Colima, capital del Estado del mismo nombre, estando reunidos los siguientes ciudadanos integrantes del referido Órgano Superior de Dirección: Licda. Ayizde Anguiano Polanco, Consejera Presidenta Provisional; Mtra. Noemí Sofía Herrera Núñez, Lic. Raúl Maldonado Ramírez, Lic. José Luis Fonseca Evangelista, Mtra. Isela Guadalupe Uribe Alvarado, Dra. Verónica Alejandra González Cárdenas, Consejeras y Consejeros Electorales.

En tal sentido, las y los Consejeros Electorales ejecutaron ambas fases considerando los criterios que garantizan la imparcialidad y profesionalismo del aspirante propuesto.

Aunado a lo anterior, el ciudadano propuesto al contestar las preguntas que le fueron formuladas en la entrevista respectiva, dio respuestas desenvolviéndose con asertividad en cada una de ellas; asimismo, refirió circunstancias concretas que brindaron a las y los entrevistadores la oportunidad de verificar que cuenta de manera suficiente con las habilidades requeridas para el cargo, como son: liderazgo, capacidad de análisis, capacidad de síntesis, trabajo bajo presión, manejo de conflicto y negociación, planeación estratégica, relaciones interpersonales y trabajo en equipo; así como las actitudes siguientes: responsabilidad, disponibilidad, adaptabilidad, proactividad, empatía y actitud de servicio.

En atención al principio de máxima publicidad que rige a este organismo electoral, resulta oportuno precisar que luego de revisar los documentos presentados por el entrevistado, cada uno de los Consejeros Electorales formularon las interrogantes que consideraron pertinentes a efecto de recabar información suficiente que ayudara a determinar la existencia de los conocimientos, habilidades y experiencia necesarios, de acuerdo al perfil deseado para el cargo que nos ocupa; en tal sentido, las preguntas expuestas versaron, de manera general, en los siguientes temas:

1. Se profundizó sobre su experiencia profesional, principalmente a través de ejemplos específicos de lo vivido con anterioridad en el propio Instituto.
2. Se le solicitó una serie de ejemplos de situaciones basadas en su experiencia profesional, exponiendo ejemplos de situaciones que le hayan implicado retos, así como circunstancias y condiciones, favorables o desfavorables, que el entrevistado experimentó y que dieron lugar a diversas acciones, señalando cómo las resolvió.
3. Se le plantearon diversas hipótesis sobre tareas propias de la Secretaría Ejecutiva, así como de eventuales requerimientos de los propios Consejeros, de Autoridades Jurisdiccionales, de la autoridad administrativa electoral nacional, o de los usuarios del servicio que se brinda o bien, por metas a lograr en determinado plazo; todo lo anterior a efecto de conocer cómo reaccionaría ante los mismos y conocer así sus competencias.
4. Se le cuestionó de manera concreta, cuál sería su aportación en el cargo para mejorar los trabajos del Consejo General de este Instituto. Asimismo, se le preguntó por qué las y los Consejeros Electorales deberían designarlo como titular de la Secretaría Ejecutiva, con la finalidad de conocer el grado de seguridad y confianza del entrevistado, así como las competencias que debe reunir para el cargo.
5. Se evaluó de manera general sus conocimientos en materia electoral, experiencia en organización electoral, experiencia administrativa, perspectiva y conocimientos sobre el propio Instituto Electoral.
6. Finalmente, se valoraron particularmente sus competencias en: Resolución de problemas, Trabajo en equipo, Liderazgo y Negociación.

Adicionalmente, y por lo que hace a las competencias evaluadas al aspirante, en las que se incluyen características de personalidad, inteligencia, conocimientos y habilidades, posibles de identificar y documentar, en términos de comportamiento observable, el Lic. Óscar Omar Espinoza demostró habilidades y competencias de resolución de problemas; trabajo en equipo; liderazgo, y negociación; en tal sentido, las consejeras y los Consejeros Electorales concluyeron:

1. Sabe analizar y solucionar problemas; tomar decisiones oportunas y razonables.
2. Colabora con otras personas; participa activamente hacia una meta común; valora la contribución de cada persona al equipo; comprende la repercusión de las propias acciones.
3. Orientar la acción de grupos; capacidad para integrar las opiniones de otros/as para llegar a los objetivos.
4. Resolución alternativa de conflictos o situaciones que impliquen acción multilateral. No influenciable; afirma ideas propias y persuade a otros/as; consigue apoyos y el compromiso de otros/as; negocia con eficacia.

**11ª.-** Una vez hecho lo anterior, este Órgano Superior de Dirección verificó que la participación del ciudadano Óscar Omar Espinoza, en su calidad de aspirante al cargo de Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto, estuvo sujeta al cumplimiento de los requisitos legales, la valoración curricular y la entrevista; que garantiza imparcialidad y profesionalismo, de conformidad con lo señalado en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones del INE, en relación con el inciso e), numeral 1, del artículo 20 del ordenamiento legal en cita; así como los artículos 114, fracción IV, del Código Electoral del Estado; 8 y 9, fracciones II y XII, del Reglamento Interior de este organismo; por lo que advierte el cumplimiento de los mismos, así también se estima adecuado el perfil para el desempeño del cargo para el que se propone, por lo cual resulta procedente la propuesta de la Consejera Presidenta.

En caso de aprobarse y en virtud de que el cargo que se designa a través del presente instrumento, resulta ser de confianza, este Consejo General estará atento al desempeño del titular designado, pudiendo en todo caso adoptar las medidas que estime pertinentes, debiéndose considerar además que, de conformidad al numeral 6 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, cuando la integración del Órgano Superior de Dirección sea renovada, los nuevos consejeros electorales podrán ratificar o remover a los funcionarios que se encuentren ocupando, entre otros, el cargo de Secretario Ejecutivo, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, tal y como lo es el cargo que se designa a través de este acuerdo.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que sobre los servidores públicos de confianza descansa la mayor y más importante responsabilidad de la dependencia o entidad del Estado, de acuerdo con las funciones que realizan, nivel y jerarquía, ya sea que la presidan o porque tengan una íntima relación y colaboración con el titular responsable de la función pública, en cuyo caso la remoción libre, lejos de estar prohibida se justifica en la medida de que constituye la más elemental atribución de los titulares de elegir a su equipo de trabajo a fin de conseguir y garantizar la mayor eficacia y eficiencia del servicio público; criterio plasmado en la Tesis de Jurisprudencia cuyo rubro es: **“TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. SU FALTA DE ESTABILIDAD EN EL EMPLEO RESULTA COHERENTE CON EL NUEVO MODELO DE CONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.”** y cuyos datos de identificación son:

|  |  |
| --- | --- |
| * Décima Época
 | * Número de Registro: 2005824
 |
| * Instancia: Segunda Sala
 | * Jurisprudencia
 |
| * Fuente: Gaceta del Semanario
 | * Materia: Constitucional
 |
| Judicial de la Federación. |  |
| * Libro 4, Marzo de 2014,
 |  |
| * Tomo I.
 |  |
| * Tesis 2ª./J.21/2014 (10ª)
 |  |
| * Página: 877
 |  |

En caso de aprobarse el nombramiento a favor del ciudadano Óscar Omar Espinoza, deberá asumir el cargo una vez que rinda la debida protesta de ley.

**12ª.-** Deberán tomarse las previsiones necesarias para cumplimentar lo mandatado en el numeral 2 del artículo 25 del Reglamento de Elecciones, relativo a informar de manera inmediata al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales las designaciones de servidores públicos que realicen las autoridades administrativas electorales locales en términos de lo establecido en el Capítulo denominado “*Designación de funcionarios de los OPL*” del Reglamento de mérito.

**13ª.-** En caso de ser aprobado el presente instrumento y en virtud de encontrarse vacante la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto, resulta procedente que la Consejera Presidenta Provisional de este organismo, realice el procedimiento de entrega-recepción, al que como servidores públicos estamos obligados a realizar, respecto a cualquier tipo de material, documentación, recurso, equipo de cómputo o de oficina que sea propiedad de este Instituto y que se encontraban asignados y/o bajo el resguardo de quien anteriormente estaba a cargo de dicha Secretaría, así como de toda aquella información, asunto o proceso que se halle en trámite a cargo de la misma, todo lo anterior debidamente ordenado y clasificado, debiendo levantarse Acta Circunstanciada de dicha entrega a favor del ciudadano Óscar Omar Espinoza y, con auxilio de la Directora de Administración del propio organismo, a efecto de que ésta proceda a realizar las altas y bajas que correspondan dentro del inventario y/o concentrado de resguardos de los bienes del Instituto.

Dicho procedimiento de entrega-recepción deberá entenderse como un traslado de responsabilidades al funcionario entrante, el cual tiene como finalidad la recepción de los recursos y demás conceptos, constituyendo el punto de partida de su actuación al frente de su nueva responsabilidad.

En razón de lo expuesto y fundado, se emiten los siguientes puntos de

**A C U E R D O:**

**PRIMERO:** Este Consejo General, en uso de sus atribuciones legales, aprueba la designación del ciudadano Óscar Omar Espinoza, en el puesto de confianza de Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

Para los efectos del presente punto de acuerdo, se ordena notificar, por conducto de la Presidencia al ciudadano Óscar Omar Espinoza.

**SEGUNDO:** Expídase el nombramiento a que se refiere el Punto PRIMERO del presente Acuerdo y tómesele al ciudadano Óscar Omar Espinoza la debida protesta de ley ante este Consejo General, para que de manera inmediata asuma las funciones propias de la Secretaría Ejecutiva.

**TERCERO:** La Presidencia de este Consejo General, preparará y efectuará el procedimiento de entrega recepción a que se refiere la 13ª Consideración de este documento.

**CUARTO:** Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Contador General de este Instituto, a quien se le instruye para que realice las acciones pertinentes a efecto de proveer y realizar los trámites administrativos necesarios que se deriven de la aprobación del mismo en virtud de la designación a que se refiere el Punto PRIMERO de este instrumento.

**QUINTO:** Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a la Directora de Administración del Instituto, a quien se le instruye para que coordine y realice las acciones necesarias a efecto de llevar a cabo el procedimiento de entrega-recepción en los términos expuestos en la 13ª Consideración.

**SEXTO:** En vías de cumplimiento a lo mandatado en el numeral 2 del artículo 25 del Reglamento de Elecciones, notifíquese de manera inmediata el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del mismo.

**SÉPTIMO:** Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo General, así como a los Consejos Municipales Electorales, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

**OCTAVO:** Con fundamento en el artículo 113 del Código Electoral del Estado, publíquese el presente en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, así como en la página de internet de este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2015-2017, del Consejo General celebrada el 29 (veintinueve) de marzo de 2017 (dos mil diecisiete), por seis votos a favor de los Consejeros Electorales: Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Licenciado José Luis Fonseca Evangelista, Maestra Isela Guadalupe Uribe Alvarado y Doctora Verónica Alejandra González Cárdenas.

En virtud de la ausencia de titular de la Secretaría Ejecutiva en la referida Sesión, previo al inicio de la misma, los integrantes del Consejo General aprobaron la incorporación de la Licda. Lilia Gabriela Rivera Alcaraz, Directora de Administración del Instituto Electoral del Estado, a efecto de que auxiliara al Órgano Superior de Dirección ejerciendo las funciones del Secretario Ejecutivo durante la Sesión, con fundamento en el procedimiento que para tal efecto prevé el artículo 42 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del propio Instituto, de conformidad con la atribución a que se refiere la fracción II del artículo 11 del Reglamento Interior de este Organismo Electoral; en razón de ello, firma para constancia la referida servidora pública.

|  |  |
| --- | --- |
| **CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL** | **SECRETARIA EJECUTIVA** |
|  |  |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO | LICDA. LILIA GABRIELA RIVERA ALCARAZ |
| **CONSEJEROS ELECTORALES** |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ  | LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ |
|  |  |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| LIC. JOSÉ LUIS FONSECA EVANGELISTA | MTRA. ISELA GUADALUPE URIBE ALVARADO |
|  |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| DRA. VERÓNICA ALEJANDRA GONZÁLEZ CÁRDENAS |

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A045/2017** del Periodo Interproceso 2015-2017, aprobado en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 29 (veintinueve) de marzo del año 2017 (dos mil diecisiete). - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -